

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO  
03 JUN 2016  
RECIBIDO  
MESA DE PARTES

Caso: No. 2407 - 2016

**CARGO**

Fiscal

**DENUNCIA POR EL DELITO DE ASOCIACION  
ILICITA PARA DELINQUIR**

**SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO:**

**RICARDO EKEQUIEL ANGULO BAZAURI**, con DNI N° 18875187,

domiciliado en [REDACTED] con domicilio  
procesal en [REDACTED] de la ciudad de Trujillo, distrito y  
provincia del mismo nombre, con teléfono celular [REDACTED]  
usted digo:

**I.- OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO:**

Acudo a su Despacho con la finalidad de interponer denuncia por el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el título 317 del Código Penal.

**II.- DE LOS DENUNCIADOS:**

**A).- HECTOR DAVID REYES PRIETO**, domiciliado en [REDACTED]  
[REDACTED] provincia de Trujillo, teléfono de contacto [REDACTED]

**B).- ANTONIO CAMPOS CASTILLO** domiciliada en [REDACTED]  
[REDACTED] provincia Sánchez Carrion

**C).- GREGORIA CAMPOS CASTILLO** domiciliada en [REDACTED]  
[REDACTED] Trujillo

**D).- CESAR ENRIQUE REYES FERRER** domiciliado en [REDACTED]  
[REDACTED] provincia Sánchez Carrion, La Libertad.

F). NERY TOCTO CALLE, domiciliado en

### III.- FUNDAMENTACION FACTICA DE LA DENUNCIA:

3.1.- El recurrente, Señor Fiscal, es representante de la Iglesia Católica, ejerciendo uno de los Oficios más altos en la estructura eclesial, que es ser UNO de los dos Vicarios Generales, teniendo como función la representación a la Arquidiócesis de Trujillo en los aspectos económicos, administrativos y financieros, en tanto el otro Vicario está destacado a las actividades pastorales y espirituales. Como tal, en la estructura eclesial, el Vicario sucede en jerarquía al Arzobispo.

3.2.- Como consecuencia del Oficio ejercido, ante la denuncia interpuesta ante la DEPICAJ de Huamachuco por los Presbíteros **ANTONIO CAMPOS CASTILLO Y AGUSTIN MESERIZ DIAZ PARDO** respecto de hechos referidos a supuestos delitos contra la libertad sexual en que habrían incurrido sacerdotes de la Iglesia Católica, lo que fue puesto también en conocimiento del Arzobispado de Trujillo, a través de una comunicación fechada ..., por mi condición de Vicario y Licenciado en Derecho Canónico, fui Delegado (junto a otros miembros de la Iglesia) para colaborar con la autoridad civil en tanto ésta lo requiera en el proceso de investigación de los delitos antes mencionados. Esta delegación de responsabilidad está consagrada en el Decreto N° 038/16-AT.A del 23 de Abril del año en curso. Asimismo, a través del Decreto 037/16-AT.A del mismo 23 de Abril 2016, se instituye la Comisión responsable de la investigación preliminar respecto del grave incumplimiento de las obligaciones de los presbíteros denunciados, conforme a las normas eclesásticas y la necesidad de proteger la dignidad e integridad de todos los involucrados.

3.3.- De conformidad con las potestades delegadas es que los miembros de la Comisión encargada de lo antes expuesto hemos estado brindando información al Señor Fiscal de la Provincia de Sánchez Carrión, quien viene investigado los hechos referidos a la libertad sexual (Violación Sexual), conforme así lo acreditaré

en su oportunidad. Pues el ánimo con el que en todo momento hemos venido trabajando los miembros de las citadas Comisiones es que se esclarezcan los hechos llegándose a la verdad y, si hubieren responsables, se hagan merecedores de la sanción que severamente corresponde.

3.4.- En cumplimiento de nuestras funciones es que se acordó visitar el 10 de Mayo 2016 el domicilio del ciudadano [REDACTED] a fin de requerir su manifestación, pidiéndonos dicha persona se re programe dicha fecha para el 14 del mismo mes de Mayo. Esta última fecha acudimos a [REDACTED] y al estar esperando la presencia de [REDACTED] éste más bien llegó acompañado de los presbíteros **ANTONIO CAMPOS CASTILLO, NERY TOCTO CALLE Y AGUSTIN MERSERIZ DIAZ PARDO**, quienes acompañados de periodistas, pretendieron ingresar al ambiente donde nos encontrábamos, frustrando el objeto de la reunión. De las conversaciones sostenidas con dichas personas surgió la versión que uno de los miembros de la Comisión encargada de la investigación habría participado de alguna fiesta donde se habrían realizado los delitos que son materia de investigación por parte del representante del Ministerio Público. Momentos después una persona que dijo ser periodista de la ciudad de Huamachuco me pregunta directamente si mi persona habría participado de dichas fiestas, con lo que tuve motivo para presumir con fundada razón que se habría estado difundiendo la información en el sentido que mi persona estaría también vinculado con aquellos denunciados e investigados y los delitos que se les imputa.

Debo advertir la actuación singular y sorprendente de los antes mencionados presbíteros, quienes en todo momento estuvieron interesados en dar publicidad a un hecho que era investigado en el marco de la normatividad eclesiástica (aun cuando a la vez era investigado en el fuero común) y por mandato del principio de confidencialidad que inspira el *Normae De Gravioribus Delictis*, tenía que ser investigado con mucha reserva, lo que es de conocimiento de los citados presbíteros. Esta actitud no es más que otro de los indicios que sustentan nuestra presunción de responsabilidad delictiva de los denunciados en el delito de asociación ilícita para delinquir, pues con ello no pretendían sino empezar una pública campaña de presión mediática que después sería aprovechada para realizar la extorsión.

3.5.- No sólo fue grande mi sorpresa por pretendérseme involucrar en tan reprochables hechos sino que estimé que lo que se buscaba con ello era pretender deslegitimar la Comisión encargada de la investigación en el ámbito de la jurisdicción eclesiástica, considerando -además- que sus pretensiones serían vanas porque no sólo tengo un bien ganado prestigio en el marco institucional de la Iglesia Católica Peruana, sino también ante la comunidad cristiana y la sociedad trujillana. Ello, no obstante me obligó a, en ejercicio pleno de mis derechos, efectuar indagaciones para saber si en los actuados de la investigación preliminar (CASO N° 2306094500-2016) tramitada ante la Fiscalía Provincial de Sánchez Carrión, alguna de las personas que hubiera brindado manifestación comprometía al recurrente en tan aborrecibles hechos, tomando información que en ningún extremo de la denuncia o de la manifestación de los agraviados o testigos (hasta ese momento) había hecho referencia a mi persona, llegando a la conclusión que la pretensión de aquel rumor no era otra que le deslegitimación de la comisión investigadora.

3.6.- Ocorre, sin embargo, Señor Fiscal, que posteriormente se han suscitado ciertos hechos que más bien constituyen indicios razonables para llegar a presumir que a raíz de la denuncia efectuada contra algunos presbiteros de nuestra Iglesia, tanto los denunciantes como los hasta ahora supuestos agraviados se habrían asociado ilícitamente para posteriormente extorsionar no sólo al recurrente sino a la misma Iglesia Católica Peruana para obtener ventajas económicas indebidas.

3.7.- Así, por ejemplo, en fecha 26 de Mayo último y en circunstancias que en la Plaza de Armas de esta ciudad de Trujillo se celebraba la festividad del Corpus Christi, ciertas personas empezaron a distribuir unos panfletos que consistirían en una nota de prensa emitida por el Arzobispado de Trujillo, pero esta vez se había incluido el nombre del recurrente como autor de la nota de prensa, cuando ello jamás había ocurrido.

Este hecho fue advertido por algunos fieles, entre ellos [REDACTED], identificado con [REDACTED] quien en una "Declaración Jurada" fechada el 01 de Junio 2016 deja expuesto los detalles de cómo es que él constató que entre las personas que distribuían panfletos tomando el nombre de la Iglesia Católica,

se encontraba una persona de sexo femenino a la que llegó a intervenir pidiendo también la intervención de efectivos policiales, quienes luego llegaron a identificar a dicha persona como **GREGORIA CAMPOS CASTILLO**, conforme así se ha dejado establecido en el documento denominado "Acta de Ocurrencia Policial", fechada el 26 de Mayo 2016 y que en este acto estoy presentando para que su Despacho lo valore en su oportunidad.

Se verificará en este último documentocitado que GREGORIA CAMPOS CASTILLO expuso que lo que se le había encontrado había sido entregado por "...un señor desconocido ya que le había ofrecido darle una comisión por repartir dichos afiches", lo que evidentemente era falso, como lo indicaré líneas abajo. Más bien debe tenerse presente que la mujer intervenida ha tenido un rol determinado en la asociación criminal de la que forma parte, instituida con el fin de una posterior extorsión a mi persona.

Este mismo fiel [REDACTED] relata en su "declaración jurada" que en las instalaciones policiales pudo ver a dos personas que acudieron a la Comisaría PNP preguntando por la mujer intervenida (GREGORIA CAMPOS CASTILLO), quienes luego fueron identificados a través de YouTube como dos sacerdotes que habían hecho una denuncia, advirtiendo que uno de ellos era **ANTONIO CAMPOS**, sacerdote de Huamachuco, reconociéndolo porque en YouTube aparece haciendo declaraciones.

Respecto de este mismo ciudadano debo mencionar que me ha referido posteriormente a la elaboración de su Declaración Jurada, que el otro sacerdote que estuvo en compañía de Campos Castillo en la Comisaría PNP de la calle Ayacucho era **NERY TOCTO CALLE**, interesado en la libertad de GREGORIA CAMPOS CASTILLO; la que jugó el rol de distribuidora de los panfletos en la Plaza de Armas.

3.8.- Al hacer indagaciones sobre la relación que tienen tanto el antes indicado sacerdote ANTONIO CAMPOS CASTILLO con GREGORIA CAMPOS CASTILLO se ha podido colegir que son hermanos, pues tienen los mismos padres (ANGELA Y NICOLAS) y son naturales del distrito de Chilia, provincia Pataz, Departamento La

Libertad, conforme así lo acredito plenamente con los documentos obtenidos de RENIEC y que en este acto estoy adjuntando.

3.9.- De otro lado, Señor Fiscal, el ciudadano [REDACTED] identificado con [REDACTED] de profesión Psicólogo, domiciliado en la calle [REDACTED] de esta ciudad de Trujillo ha hecho llegar al Arzobispo de Trujillo una comunicación manuscrita, legalizada notarialmente el 26 de Mayo 2016, en la que informa que como consecuencia de haberse enterado a través de los medios de comunicación que uno de los presbíteros denunciados por "abuso de menores" y suspendido de su cargo en la Iglesia era conocido suyo, procedió a efectuar indagaciones y tomar contacto con el denunciado, llegando a saber el nombre de los que lo acusaban, siendo uno de ellos [REDACTED] a quien conocía por haber sido y vivido en el mismo barrio del distrito [REDACTED]

Al haberse entrevistado con esta persona le dijo que la imputación sobre los hechos de violación sexual que había denunciado tenían su origen en la visita que había recibido de los sacerdotes de Huamachuco (que serían los ahora denunciados ANTONIO CAMPOS CASTILLO y NERY TOCTO CALLE) y el Abogado de éstos (CESAR ENRIQUE REYES FERRER), quienes le planearon la idea de denunciar a los sacerdotes Segundo, William, etc., para obtener "beneficios macroeconómicos como varios millones", lo que despertó en [REDACTED] la idea de continuar con el plan. Acorde a ello, a pedido de las mismas personas sindicadas por [REDACTED] dijeron a éste que debía involucrar al recurrente porque era pieza clave para obtener el dinero, "...es el más fuerte, más influyente y el que maneja el dinero...", "por lo que desde ese momento en acuerdo con el Abogado y los dos sacerdotes incluye también al padre Ricardo.." (refiriéndose al recurrente).

Refiere la misma persona de [REDACTED] que [REDACTED] habría dicho que después de la reunión en la Parroquia de Laredo (que fue el 14 de Mayo 2016) fue la oportunidad en que ANTONIO CAMPOS CASTILLO, NERY TOCTO CALLE y CESAR ENRIQUE REYES FERRER le sugirieron que comprometa a mi persona, diciéndole -además- que la Iglesia tiene mucho dinero y que es socia de

una minera, así como que el dinero estaba ya asegurado para su Abogado y los sacerdotes de Huamachuco.

Es menester resaltar, Señor Fiscal, que en la parte in fine del documento con firma legalizada elaborado por [REDACTED] deja expresamente establecido que [REDACTED] dejó dicho que contra mi persona no tenía nada pero que "...era pieza clave para obtener el dinero".

Con lo anterior expuesto, Señor Fiscal, se manifiestan elementos de convicción básicos para poder presumir el fin de la asociación criminal que formaron los denunciados hasta ahora mencionados.

3.10.- Otra de las personas implicadas en esta red criminal y que estoy denunciando es **HECTOR DAVID REYES PRIETO**, quien ha brindado manifestación el día 26 de Mayo 2016 por ante el representante del Ministerio Público de Huamachuco, habiendo dejado deslizar cierta información que si bien es verdad no me compromete directamente con los deleznable hechos vinculados a delitos contra la libertad sexual, ha afirmado que junto a **WILLIAM COSTA SERRANO, JAVIER CISNEROS QUEZADA, EMITERIO y SEGUNDO FERNANDEZ HARO**, mi persona habría participado el año 2,000 en una fiesta realizada en la Parroquia El Buen Pastor de El Porvenir, oportunidad en que habría sido violado por el padre Tulio, quien -además- lo habría tenido secuestrado desde el año 1994 hasta el año 2001, según se ha podido leer en la respuesta N° 04 de su sorprendente y nada creíble manifestación.

Respecto de esta versión vinculada a mi persona, debo decir que aparece solitaria después de haberseme delegado la responsabilidad junto a otras personas para investigar los hechos en el ámbito de la Iglesia Católica y antes de la fecha en que se habría sugerido a [REDACTED] que comprometa al recurrente porque "...era pieza clave para obtener dinero".

De esta manera estimo que los denunciados habrían estado preparando las condiciones objetivas necesarias para posteriormente empezar a realizar los actos extorsivos contra mi persona y la Iglesia Católica a fin de obtener la indebida ventaja económica a la que se ha referido el denunciado Héctor David Reyes

Prieto, tanto más si este mismo supuesto agraviado en su manifestación del 26 de Mayo último afirma haber recibido amenazas de mi persona pidiéndole que se retracte de la denuncia y le habría ofrecido para ello dinero, lo que no tendría sentido lógico porque en ningún extremo de dicha denuncia hace referencia a mi persona.

#### IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA:

Art. 317 de CP, que consagra el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, que se está imputando a los denunciados.

Decreto Legislativo N° 52 o Ley Orgánica de Ministerio Público, que consagra el derecho de los ciudadanos para denunciar un hecho que se presume delictivo; y, la obligación del Ministerio Público de investigar la *notitiacriminis*.

#### V.- ELEMENTOS DE CONVICCION:

5.1.- Copia de los Decretos N° 037/16-AT-A y 038/AT-T, su fecha 23 de Abril del 2016, con los que se acredita la delegación de potestades para contribuir con la autoridad civil en la investigación que esta efectúa contra algunos miembros de la Iglesia por el delito de Contra la Libertad Sexual.

5.2.- Copia de la denuncia interpuesta por [REDACTED] ante la Fiscalía Provincial de Sánchez Carrión contra TULLO MONTENEGRO INFANTE, WILLIAM COSTA SERRANO Y SEGUNDO FERNANDEZ HARO, advirtiéndose que en la misma no hace referencia al recurrente ni me compromete en algún acto reprochable, resultando discrepante o contradictoria con su versión prestada ante el representante del Ministerio Público.

5.3.- Copia del Acta de Ocurrencia Policial fechada el 26 de Mayo del 2016, en que aparece identificada la denunciada GREGORIA CAMPOS CASTILLO como la persona que en aprovechando la festividad del Corpus Christi en la Plaza de Armas de Trujillo estuvo distribuyendo panfletos con una nota de prensa que supuestamente habría sido suscrita por mi persona, lo que jamás ocurrió.

5.4.- Copia del panfleto que se incautó a GREGORIA CAMPOS CASTILLO el 26 de Mayo 2016 y que estaba distribuyendo en la Plaza de Armas de Trujillo.

5.5.- Fichas RENIEC de las personas de GREGORIA CAMPOS CASTILLO Y ANTONIO CAMPOS CASTILLO acreditando que ambos son hermanos, apareciendo en dichos documentos información que confirman ésta aseveración.

5.6.- Declaración Jurada suscrita por [REDACTED] con firma legalizada, narrando las circunstancias en que se produjo la intervención de GREGORIA CAMPOS CASTILLO.

5.7.- Manuscrito presentado por [REDACTED] narrando las circunstancias de su entrevista sostenida con [REDACTED] [REDACTED] habiendo éste informado los planes criminales de los denunciados.

5.8.- Copia de todo lo actuado en la Carpeta fiscal N° 2306094500-2016 que se tramita por ante la Fiscalía Provincial Corporativa de Sánchez Carrión, Huamachuco, en que corren las manifestaciones de las personas de [REDACTED] [REDACTED] HECTOR DAVID REYES PRIETO, así como las denuncias interpuestas respecto de los hechos contra la libertad sexual. Su Despacho verificará el rol de defensa legal asumido por la persona de CESAR ENRIQUE REYES FERRER, participando como asesor legal de los denunciantes así como de los supuestos agraviados.

Su Despacho cursará oficio al Fiscal de la mencionad Fiscalía para que remita copia de todo lo actuado en la indicada investigación.

**POR TANTO:**

A Ud., Señor Fiscal, solicito admitir la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Trujillo, 03 de Junio del 2016

CARLOS VASQUEZ BOTER  
ABOGADO  
Reg. CALL N° 382

[REDACTED]